

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de La Carlota**

BOP-A-2025-205

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que se ha aprobado Resolución número 2025/00000190, de 24 de enero de 2025, de la Alcaldía- Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"GEX: 15509/2024****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 5-12-2024, por la que se ordena la incoación del correspondiente expediente para que, entre otros, se proceda a realizar la trámites oportunos para la cobertura por funcionario/a con habilitación de carácter nacional del puesto de Intervención de 2<sup>a</sup> Clase del Ayuntamiento de La Carlota, mediante su cobertura definitiva o de forma temporal por cualquiera de las formas previstas en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que, de acuerdo con lo ordenado, se ha publicado anuncio relativo a la necesidad de cobertura, con carácter temporal, del puesto de trabajo de Intervención General del Ayuntamiento de La Carlota, mediante cualquiera de las formas previstas en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo estado expuesto al público, tanto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento como en el Tablón de Anuncios del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Córdoba (COSITAL), durante el periodo comprendido entre el 10 y el 26 de diciembre de 2024, ambos inclusive, constando en el expediente GEX 15509/2024 sendas certificaciones de no haberse presentado ninguna solicitud durante el plazo de diez días hábiles concedido al efecto, por lo que procedería la redacción unas bases y aprobación de la convocatoria para la provisión temporal del puesto de trabajo vacante de Interventor/a de este Ayuntamiento, mediante nombramiento como funcionario/a interino/a, al no haber resultado posible su provisión por funcionario con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios.



Considerando que con fecha 23 de enero de 2025, se ha recibido por parte de la Secretaría General de Administración Local, contestación a la solicitud formulada para la provisión del puesto de Intervención, mediante un candidato de la Bolsa existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se comunica que “al no haberse recibido ninguna solicitud de candidatos integrantes de la lista de la citada Subescala en el plazo legal establecido, no procede resolver por parte de esta Secretaría General el nombramiento interino solicitado”.

Considerando que la cobertura de dicha plaza mediante nombramiento interino, con carácter temporal, resulta necesaria y urgente, con el objetivo de asegurar la prestación de las funciones preceptivas de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando el Informe nº 2/2025, de fecha 8 de enero, emitido por el Área de Personal de este Ayuntamiento, obrante en el expediente de referencia.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** Aprobar la Convocatoria y las **bases que habrán de regir el procedimiento para la constitución de una Bolsa de trabajo para la provisión, con carácter interino, del puesto de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota**, mediante el sistema de concurso de méritos, en la forma indicada a continuación:

**CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

En el Ayuntamiento de La Carlota está vacante el puesto de Interventor/a, cuya cobertura, que resulta necesaria y urgente, no ha sido posible proveerla por Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de provisión de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, por



lo que se precisa cubrir dicho puesto con carácter interino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con lo establecido por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión, con carácter interino, del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, en aquellos supuestos en los que no sea posible su cobertura mediante funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, mediante la correspondiente propuesta de nombramiento a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 53 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en tanto que dicho puesto no se cubra por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La correspondiente plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente y tendrán como funciones, las previstas con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículo 2 y siguientes del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para la correspondiente subescala.

De conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, el puesto de Intervención tiene las siguientes características:

- Subgrupo: A1
- Complemento de Destino: Nivel 30
- Complemento Específico: 21.803,06 €

## SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Para formar parte en el presente proceso selectivo, será necesario que las personas aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.



e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes en el momento de formular la solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancia.

### TERCERA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Las instancias, solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

**El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.**

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la presentación de los servicios postales.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo establecido en el ANEXO I adjunto a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y ANEXO II (autobaremación) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la Base Sexta, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobaremación deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.



A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia (\*) del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia (\*) de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.
- c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de las tasas por derechos de examen que ascienden a 17,00 euros (diecisiete euros) como "cuota general" y si pertenece a "colectivos favorecidos" 15,00 euros (quince euros), conforme al contenido de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 63, de fecha 3-4-2023, la cual establece en su artículo 1 que el hecho imponible para la exacción de dicha tasa es por "la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento"

La cantidad de la citada tasa deberá ser abonada en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

ES33 0237 0210 3091 5119 6524, de la entidad Cajasur

En el concepto del ingreso o transferencia deberá figurar: "**Bolsa Trabajo Intervención, junto con el nombre de la persona aspirante**", aun cuando sea realizado por persona distinta.

La falta de abono total de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el solicitante quede excluido del mismo. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención parcial de la misma, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo, a excepción de que se constate abono de mayor cuantía a la exigida, que se procederá a la devolución de la parte correspondiente.

Conforme al contenido de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen", se considerarán incluidos en el Colectivo de favorecidos los interesados que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Quienes se encuentren en situación de desempleo, con una antigüedad superior a seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota (<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablón-de-edictos>). Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la certificación correspondiente emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el servicio autonómico de empleo que corresponda.

2.- Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del documento correspondiente donde venga especificado dicho extremo, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.



d) Fotocopia (\*) acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la Base Sexta.

e) Las personas aspirantes discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100, deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen, es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada a la que aspira, así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

(\*) Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que las personas participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

#### CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota (<https://www.lacarlota.es>), otorgando un plazo de **tres días hábiles para su subsanación**.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior se dictará Resolución de Alcaldía, y se publicará en la sede electrónica, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota:

(<https://www.lacarlota.es>), declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica, Tablón de edictos, del Ayuntamiento de la Carlota:  
(<https://www.lacarlota.es>).

La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco personas, Presidente más cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, a designar por el Alcalde-Presidente. Se deberá designar igual número de suplentes con los mismos requisitos que los titulares.

El Presidente y los vocales, todos ellos funcionarios de carrera, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para la realización de las pruebas y publicación de resultados.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Actuarán conforme al principio de transparencia, y las actas deberán dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones de cada ejercicio.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los tribunales calificadores se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar



acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales, los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

**Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal**, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, **las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del primer hábil siguiente de la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección será el de concurso. Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los que a continuación se detallan, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados, y siendo necesario que las personas candidatas obtengan una puntuación mínima total de 2 puntos para su inclusión en la Bolsa de Trabajo.

### A) Por la superación de pruebas selectivas. (Máximo 6 puntos).

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para el ingreso en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios con Habilitación Nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 2,00 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,50 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría: 1,00 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de **certificación de la administración pública convocante**, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.



Las pruebas selectivas deben haber sido realizadas en los últimos cinco años. No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de reserva, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

**B) Experiencia profesional. (Máximo de 6 puntos).**

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,25 puntos por cada mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.
- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,15 puntos por cada mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.
- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo de la administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones relacionadas con la Intervención-Tesorería: 0,05 puntos por cada mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para acreditar la experiencia como funcionario de puesto reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, será preciso además presentar la resolución del nombramiento efectuada por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

Solo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los 10 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

**C) Por cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 4 puntos).**

Se valorarán los recibidos, en los últimos diez años y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria **relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo**, convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u organismos oficiales:



- Cursos de duración comprendidos entre 30 y 50 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Cursos de duración comprendidos entre 51 y 100 horas lectivas: 0,60 puntos.
- Cursos de duración superior a 100 horas lectivas: 1,00 punto.

También podrán ser objeto de valoración los cursos de formación relativos a materias transversales, entendiendo como tales las relacionadas con perspectiva de género, prevención de riesgos laborales y protección de datos, si bien sólo serán tenidos en cuenta por parte del Tribunal uno por cada materia de los en su caso alegados por lo/as aspirantes, siendo éste el que tenga mayor número de horas de duración.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas. No se valorarán los cursos cuya duración sea inferior a 30 horas ni aquellos cuya duración no venga expresa en horas lectivas ni días.

#### SÉPTIMA.- RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos por el Tribunal Calificador, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en la sede electrónica, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota (<https://www.lacarlota.es>), otorgando a los aspirantes un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que consideren convenientes. En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

#### OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en la sede electrónica, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota (<https://www.lacarlota.es>). El Tribunal Calificador propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de una Bolsa de Trabajo con la relación de personas candidatas en orden a la calificación definitiva obtenida, la cual vendrá determinada por la suma de las puntuaciones otorgadas en cada apartado del concurso de méritos, proponiéndose igualmente a la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación, para su nombramiento como funcionario interino en el puesto de Interventor/a, en tanto que dicho puesto no se cubra por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar la mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en tercer lugar la mayor puntuación en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.



## NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO

La Bolsa de Trabajo se constituirá con la relación de personas candidatas, ordenadas según la calificación definitiva obtenida en el presente proceso selectivo, para el llamamiento y nombramiento, en su caso, como funcionarios/as interinos/as del puesto de Intervención, en aquellos supuestos en los que no sea posible su cobertura mediante funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, y estará integrada por aquello/as aspirantes que hayan obtenido una puntuación mínima de 2 puntos.

La bolsa tendrá una vigencia de cinco años, contados desde el primer nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

En caso de quedar vacante el puesto de Intervención o en aquellos supuestos de ausencia legalmente establecidos, se requerirá a la persona aspirante que corresponda, según el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo creada al efecto, para que presente la documentación a que se refiere la Base Décima, procediendo conforme se establece en la misma.

### Serán causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo las siguientes:

- a) Solicitud expresa.
- b) Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
- c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.
- d) Que no acredite el cumplimiento de requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras.
- e) Renuncia formulada una vez efectuado el nombramiento por la Secretaría General de Administración Local.

Se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad de la persona candidata que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.
- c) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.



En caso de que la persona aspirante nombrada como funcionario interino tuviera que cesar, porque el puesto de trabajo fuera ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por algunos de los sistemas de provisión previstos Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mantendrá su posición en la Bolsa de Trabajo.

#### DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante propuesta por el Tribunal, o la persona a la que le correspondiera el llamamiento según el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo constituida al efecto, presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles, los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria. Asimismo, deberá presentar declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Si dentro del plazo establecido, y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, la persona aspirante propuesta no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento de la siguiente persona candidata, según el orden de prelación establecido.

#### UNDÉCIMA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Una vez presentada la documentación por la persona candidata, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las presentes bases, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota propondrá a dicha persona candidata para su nombramiento como Interventor/a Interino/a por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

Recibido el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, la persona interesada procederá a tomar posesión del puesto en un plazo máximo de diez días hábiles, salvo que la resolución de nombramiento establezca otro distinto.

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.



## DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en las presentes Bases, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones de aplicación por las que se establecen normas para la selección del personal funcionario interino en el ámbito de la Administración Pública.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente: o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.



**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD****SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A, VACANTE EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.**

<b>DATOS DEL ASPIRANTE</b>			
Apellidos y nombre	DNI		
Domicilio a efecto de notificaciones			
Correo electrónico			
Código Postal	Municipio	Provincia	Teléfono
<b>DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Fotocopia del documento nacional de identidad.</li><li>➤ Fotocopia de la titulación exigida.</li><li>➤ Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen.</li><li>➤ En su caso, certificación de los órganos competentes del Estado o de la Junta de Andalucía en la que se acredite el grado de discapacidad, así como declaración responsable del solicitante acreditativa de que el grado de discapacidad que padece es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.</li><li>➤ Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso y que se relacionan EXPRESAMENTE-</li><li>-</li><li>-</li><li>-</li><li>-</li></ul>			

<b>SOLICITA:</b> Ser admitido/a en el presente proceso de selección a que se refiera esta instancia y se tenga por presentada la documentación que se adjunta, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndome a su acreditación.
--

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>FIRMA</b>

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO LA CARLOTA.**

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en los tablones y en la página Web del Ayuntamiento, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos y olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.



**ANEXO II: AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS (FASE DE CONCURSO)**

<b>A) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (máximo 6 puntos)</b>		
	NUMERO	PUNTOS TOTALES
a) Por ejercicios de la Subescala de Intervención-Tesorería (2 puntos cada uno)		
b) Por ejercicios de la Subescala de Secretaría-Intervención (1,5 puntos cada uno)		
c) Por ejercicios de la Subescala de Secretaría (1 punto cada uno)		
Total puntos Superación de Pruebas		
<b>B. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 6 puntos)</b>		
	PUNTOS	
a) FHCN: Intervención-Tesorería (0,25 puntos/mes)		
b) FHCN: Secretaría-Intervención(0,15 puntos/mes)		
c) No FHCN: Grupo A1 (0,05/mes)		
Total puntos Experiencia Profesional		
<b>C. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (máximo 4 puntos).</b>		
	NUMERO	PUNTOS
Cursos de duración comprendida entre 30 y 50 horas ( 0,30 c/u)		
Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas (0,60 c/u)		
Cursos de duración superior a 100 horas (1 c/u)		
Total puntos Cursos de Formación y Perfeccionamiento		
TOTAL PUNTOS (A+B+C)		

En La Carlota a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Fdo.: \_\_\_\_\_



**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos del cómputo de plazo para presentar las solicitudes.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el portal de transparencia y tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), ([www.lacarlota.es](http://www.lacarlota.es)).

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Granados Miranda.

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD. 128/2018, de 16 de marzo).

En La Carlota,

(Firmado y fechado electrónicamente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

En La Carlota, 24 de enero de 2025.– El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

